

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 19

De 27 de febrero de 2024

Que instruye a las instituciones del Estado a adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 27 de noviembre de 2023, que declaró inconstitucional la Ley 406 de 20 de octubre de 2023, por la cual se aprobó el Contrato Ley celebrado entre el Estado panameño y la sociedad Minera Panamá, S.A., y establece las bases para elaborar e implementar el Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que mediante la Ley 406 de 2023, se aprobó el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado panameño y Minera Panamá, S.A., mediante el cual se otorgó a la empresa el derecho exclusivo para explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar el mineral metálico cobre y, en conjunto con la exploración y explotación del mineral cobre y sus minerales asociados, la cual fue demandada ante la Corte Suprema de Justicia por inconstitucional;

Que producto del fallo de inconstitucionalidad proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en contra de la Ley 406 de 2023, el Estado panameño requiere garantizar la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras del proyecto y de las zonas aledañas, a fin de evitar daños o riesgos ambientales u otros peligros para la vida y salud de la población;

Que el 6 de diciembre de 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias mediante la Nota MICI-DM-N-Nº-[1052]-2023, comunicó a la sociedad Minera Panamá, S.A., que debía dar cumplimiento al fallo de inconstitucionalidad proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, finalizando las operaciones de extracción, procesamiento, beneficio, transporte, exportación y comercialización del mineral de cobre y minerales asociados, así como las actividades mineras en general;

Que el 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias mediante la Nota MICI-DM-N-Nº-[1114]-2023, dirigida a la sociedad Minera Panamá, S.A., le solicitó a dicha empresa presentar dentro de un plazo de diez días hábiles un plan de Preservación Ambiental y Gestión Segura para el cierre de la mina;

Que en consideración al hecho que la empresa Minera Panamá, S.A., ha cesado las operaciones de extracción de roca mineralizada y procesamiento de la misma, para obtener el concentrado de cobre y minerales asociados, lo cual implica la necesidad de iniciar una fase de cuidado y mantenimiento con el propósito de mantener la estabilidad física de los equipos, maquinarias e instalaciones para evitar su deterioro y, por otra parte, mantener la estabilidad química para evitar la posible contaminación ambiental en el área de la mina, la empresa Minera Panamá, S.A., debe asumir de inmediato una Fase de Cuido y Mantenimiento, en virtud de que, en el corto plazo, la misma es la única que tiene el personal profesional y técnico con experiencia y conocimiento necesarios sobre

las operaciones mínimas que forman parte de esta importante fase; así como los recursos y los vínculos requeridos para dicha gestión segura;

Que actuando con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete una propuesta para instruir a los ministerios e instituciones centralizadas y descentralizadas relacionadas, según sus competencias y funciones legales, a ejecutar las acciones necesarias para elaborar el Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Instruir a todos los ministerios e instituciones centralizadas y descentralizadas relacionadas, según sus competencias y funciones legales, para continuar con las medidas administrativas necesarias para elaborar e implementar el Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá, en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en contra de la Ley 406 de 2023.

**Artículo 2.** Instruir al Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Ambiente para que adopte las medidas administrativas que sean necesarias de conformidad al Código de Recursos Minerales y según la legislación ambiental vigente, a fin de que Minera Panamá S.A., garantice la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras en la Mina Cobre Panamá y sus zonas aledañas, mediante la ejecución de un Plan de Preservación Ambiental y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) como fase temporal y primer paso hacia el Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá.

El Plan de Preservación Ambiental y Gestión Segura podrá ser revisado y modificado como resultado de los análisis, estudios o auditorías realizadas por el Estado panameño, tanto en el fondo como en la forma, así como en la determinación de la organización o empresa que lo deba ejecutar.

**Artículo 3.** Instruir al Ministerio de Salud para que adopte las medidas sanitarias necesarias, dirigidas a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar estrategias de prevención y control de la salud en general.

**Artículo 4.** Instruir al Ministerio de Ambiente para que adopte las medidas administrativas necesarias para que se realice una Auditoría Ambiental de Cierre, a fin de identificar la situación ambiental de la mina, los riesgos ambientales y sus medidas de mitigación, remediación y otras, como medidas indispensables para el Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá.

**Artículo 5.** Instruir al Ministerio de Comercio e Industrias para realizar los actos administrativos y legales necesarios para llevar a cabo una auditoría integral de control de gestión de procesos mineros, a fin de que el Estado panameño obtenga la información técnica pertinente para una aplicación y fiscalización óptima de los procesos requeridos para la ejecución del Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá. Sin perjuicio de esta auditoría, el Gobierno de Panamá podrá ordenar o realizar auditorías técnicas, fiscales, financieras, contables y de cualquier otra índole que sean requeridas para el propósito al que se refiere este artículo.

**Artículo 6.** Instruir al Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Ambiente para las acciones administrativas necesarias para la elaboración del Plan Ordenado de Cierre Definitivo de la Mina Cobre Panamá, incluyendo la conformación de un panel de expertos técnicos, así como el establecimiento de mecanismos de consulta, participación y veeduría ciudadana. De igual forma, se podrán establecer cualesquiera otras medidas requeridas para garantizar un ambiente sano y libre de contaminación en las Áreas de la Concesión Minera y en el Área de Derechos de Uso y Servidumbre.

**Artículo 7.** Para la conformación y desarrollo de las funciones del panel de expertos indicado en el artículo anterior, se contará con el acompañamiento técnico-científico de la Secretaría Nacional de

Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 8.** Instruir al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a efectos de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia judicial ya mencionada, verifique el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a la relación de trabajo existente entre los trabajadores del Proyecto Cobre Panamá y la empresa Minera Panamá, S.A., y sus subcontratistas; así como para ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral panameña durante la Fase de Preservación Ambiental y Gestión Segura (cuido y mantenimiento) y la Fase de Cierre Ordenado de la Mina.

**Artículo 9.** Instruir al Ministerio de Seguridad Pública para que asuma las medidas tendientes a preservar la seguridad, la tranquilidad y el orden público en las instalaciones de la Mina Cobre Panamá y sus áreas adyacentes.

**Artículo 10.** Instruir al Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a efecto las acciones administrativas necesarias para garantizar la defensa de los intereses de la República de Panamá frente a cualquier proceso instaurado en su contra ante instancia nacional o internacional, como consecuencia de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 27 de noviembre de 2023, que declaró inconstitucional la Ley 406 de 20 de octubre de 2023, por la cual se aprobó el Contrato Ley celebrado entre el Estado panameño y la sociedad Minera Panamá, S.A.

**Artículo 11.** Instruir al Instituto de Planificación para el Desarrollo, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, para establecer las bases requeridas para formular, aprobar y ejecutar una estrategia para la sustitución sostenible de la minería metálica en el Producto Interno Bruto Nacional. La formulación de esta estrategia deberá contemplar mecanismos de consulta y participación ciudadana sectoriales y territoriales, priorizando en este último componente, las zonas y comunidades aledañas al Proyecto Cobre Panamá.

**Artículo 12.** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley 23 de 1963; Decreto de Gabinete N.º 249 de 1971; y Ley 407 de 3 de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,  
encargada



**IVETTE BERRÍO AQUÍ**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado



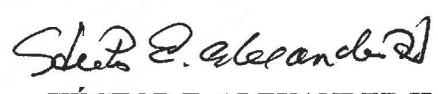
**FRANCISCO MOLA ORTEGA**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



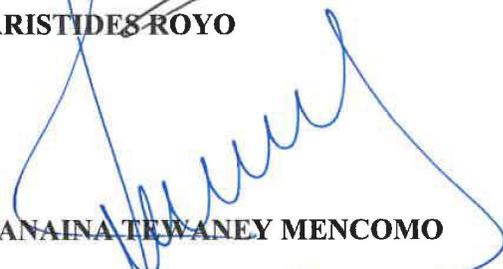
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



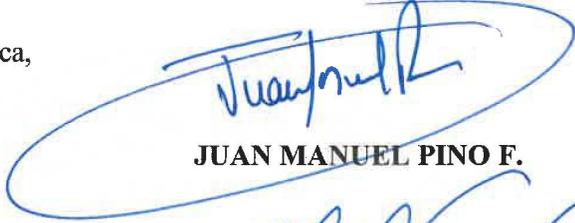
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,  
encargada



**MILAGROS RAMOS CASTRO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete